

**APRUEBA CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.110/2017.

Arica, enero 20 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 1845, de diciembre 23 de 2016, del Ministerio de Educación, Traslado REC. N° 005/2017, de enero 03 de 2017, Decreto Exento N°00.958/2014, de octubre 28 de 2014, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Exento N° 3291, de 2016, del Ministerio de Educación, se aprueban las Bases del Concurso Propuestas de Instituciones de Educación Superior, para el Desarrollo de Proyectos de Talleres Deportivos Recreativos del Programa Recursos de Apoyo al Deporte y la Recreación, Año 2016.

Que, por Resolución Exenta N° 4419, de 2016, del Ministerio de Educación, se adjudica a la Universidad de Tarapacá el Concurso de Propuestas de Instituciones de Educación Superior señalado.

Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, se celebra el Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad física, la promoción de la salud, la convivencia escolar y la participación de la familia y de otros actores en el proceso educativo.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE TALLERES DEPORTIVOS RECREATIVOS DEL PROGRAMA RECURSOS DE APOYO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, AÑO 2016**, de fecha 16 de septiembre de 2016, contenido en documento adjunto, compuesto de once (11) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

Regístrase, comuníquese y archívese.



CELIA BORQUEZ BENITT
Secretaria de la Universidad (S)

AFF.CBB.ycl.



MMM



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

27 ENE 2017

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE TALLERES
DEPORTIVOS RECREATIVOS DEL PROGRAMA RECURSOS DE APOYO AL DEPORTE Y LA
RECREACIÓN,
AÑO 2016.**

En Santiago, Chile, a 16 de septiembre de 2016, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretaria, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 6° piso, de esta comuna, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **Universidad de Tarapacá**, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su rector (s), don Álvaro Alejandro Palma Quiroz, domiciliado en Avda. General Velázquez N°1775, Arica, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Reforma Educacional promueve a la educación como un derecho que abarca las distintas etapas de la vida de los estudiantes, con el propósito de alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

Desde esta perspectiva, la escuela se encuentra desafiada para contribuir a la formación de estudiantes con valores de convivencia, y desde la comunidad escolar para responder a la diversidad de necesidades de los estudiantes. Es por ello, que para la Unidad de Actividad Física Escolar resulta fundamental contribuir a optimizar la calidad de vida de esta diversidad de estudiantes.

En este orden de ideas, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Actividad Física Escolar, dependiente de la División de Educación General, ha propuesto la implementación de talleres deportivos y recreativos en la escuela donde los estudiantes tengan posibilidades de un desarrollo cognitivo que nutre la formación integral, realizando actividad física, deportes y recreación, actividades necesarias en una sociedad sedentaria, como la nuestra.

Para el Ministerio de Educación, aumentar y mejorar las horas de actividad física es prioridad para contribuir a la creación de hábitos de una vida activa y saludable, y por medio de ésta, aportar a la educación integral de los estudiantes; es por ello, que este año se ha implementado un sistema innovador en relación a años anteriores, haciendo un llamado a instituciones de educación superior, a postular con sus proyectos de talleres deportivos recreativos del programa recursos de apoyo al deporte y la recreación, aprobado por Resolución Exenta N° 3291, de 2016; las que luego de ser adjudicadas, suscribirán con este Ministerio un Convenio de Colaboración para llevar a cabo este proyecto.



En consonancia con lo expuesto anteriormente, las iniciativas de la Unidad de Actividad Física Escolar, buscan responder a las necesidades del sistema escolar en el contexto de la Reforma Educacional.

En este marco, las Instituciones de Educación Superior, adscritas al proyecto en comento, deben cumplir con el requisito de impartir la carrera de Pedagogía en Educación Física.

En la Formación General de la Carrera de Pedagogía en Educación Física de las Universidades participantes, tanto sus profesores y profesoras recién egresados, como sus estudiantes de 4º y 5º año tienen la experiencia necesaria para impartir talleres deportivos y recreativos en los establecimientos educacionales municipales del país; por lo tanto, este convenio nos dará la oportunidad de un mayor aseguramiento de la calidad de su implementación, complementándose con una de las líneas de acción del componente "Fomento y Desarrollo de Talleres Deportivos y Recreativos Escolares".

SEGUNDO: OBJETIVOS.

Objetivo General:

Llevar a cabo la realización de proyectos deportivos recreativos en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N° 2, de 1998, de Educación y por el D.L. N° 3166, de 1980, que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, a través de la promoción del deporte y la recreación, la actividad física, la promoción de la salud, la convivencia escolar y la participación de la familia y de otros actores en el proceso educativo.

Objetivos Específicos:

- a. Realizar talleres deportivos recreativos a fin de promover y difundir el deporte, la recreación y la actividad física como medios privilegiados para el desarrollo de actitudes y valores.
- b. Realizar jornadas de capacitación dirigidas a los docentes de Educación Física y otros docentes de distintas asignaturas o especialistas que realizan talleres deportivos recreativos.
- c. Elaborar y entregar informes que contengan datos cuantitativos de los talleres y sus respectivos usuarios.

TERCERO: COMPROMISOS.

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

Ministerio de Educación.

1. Disponer oportunamente la entrega del aporte económico que le corresponde, de acuerdo a la cláusula quinta de este acuerdo.
2. Apoyar el proceso de difusión para la implementación de cada una de las actividades del convenio, tanto a nivel nacional, regional, provincial y, en los establecimientos educacionales que participarán en el proyecto.



3. Hacer entrega de un formulario, mediante el cual los establecimientos educacionales indiquen los datos exigidos a fin de llevar a cabo los talleres a desarrollar.
4. La Secretaría Regional Ministerial que corresponda a la región en la que se llevará a cabo el proyecto adjudicado, deberá enviar un representante para asistir a las capacitaciones que la Universidad lleve a cabo, la que estará dirigida a los docentes que realizarán los talleres.

Universidad.

1. Deberá llevar a cabo al menos un (1) Proyecto de Talleres Deportivos y/o Recreativos por cada establecimiento educacional.

a) Incorporar al menos tres de las siguientes actividades o disciplinas deportivas y sin limitación de número máximo.

Recreos Activos	Gimnasia Artística	Danza	Yoga
Pausas Activas	Atletismo	Capoeira	Trekking
Fútbol	Natación	Psicomotricidad	Slack Line
Vóleybol	Tenis	Pre-deportivo	Skateboard
Básquetbol	Tenis de Mesa	Aeróbica	Ciclismo y sus variantes
Handball	Folklore	Patinaje	Rugby
Gimnasia Rítmica	Teatro	Cheerleader	

b) Una duración mínima de 4 meses considerando la duración de este convenio.

c) Cada Taller debe tener un mínimo de 2 horas de duración a la semana.

d) Deberá Considerar la participación de al menos 50 estudiantes de ambos sexos.

e) Deberá fomentar la participación de estudiantes de los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media, como así también la participación de estudiantes con necesidades educativas especiales, cuando corresponda.

2. Los ítems de gastos que deberá considerar el proyecto son los siguientes:

Recursos humanos: Destinados para quien realizará los talleres deportivos. Éstos podrán ser;

- a) Profesor de Educación Física
- b) Estudiante de Educación física.
- c) Educadoras o Asistentes de Párvulos con especialidad en motricidad.
- d) Docente con especialización en diferentes áreas del movimiento (expresión corporal, danza, etc.)

Implementación de materiales deportivos, tales como: balones, colchonetas, conos, redes, etc.



Transporte: en el caso de que un evento se suceda lejos del establecimiento educacional, lo que implica considerar traslados para los estudiantes participantes, se podrá contratar el servicio de transporte.

Indumentaria deportiva, tales como: equipo deportivo (camisetas, petos, shorts, etc.).

Arrendamiento de infraestructura deportiva, tales como canchas, piscinas, gimnasios, etc. Éstas no podrán ser del mismo establecimiento educacional o de la entidad que gestiona los talleres.

Premios: como medallas, trofeos, diplomas o similares.

Participación en eventos: Difundir mediante charlas y/o jornadas el desarrollo de los proyectos de talleres deportivos recreativos, a todos los estamentos de los establecimientos beneficiados: directores, jefes de UTP, profesores y personal asistente de la educación, con la finalidad de motivar a todos los estudiantes del establecimiento. También se pueden considerar la participación en encuentros y campeonatos deportivos.

Realización de a lo menos dos "Seminarios de Educación Física y Actividad Física", para los docentes que imparten los talleres.

Gestión de proyectos: Básicamente lo referido a gastos necesarios para facilitar la gestión de cada taller. Se puede considerar a personas que sistematicen información propia del taller, y que es requerida por el Ministerio de Educación. Se podrá considerar la realización de 4 reuniones de coordinación entre distintos actores, como sostenedores, entidad que gestiona, profesores, etc.

3. Realizar para los establecimientos beneficiados 2 Jornadas de capacitación dirigidas a los docentes de Educación Física y otros docentes de distintas asignaturas o especialistas que realizan talleres deportivos recreativos.
4. Realizar reuniones informativas con el Coordinador Regional de la Unidad de Actividad Física Escolar de la región correspondiente, exponiendo la metodología de trabajo en la realización de los talleres deportivos recreativos.
5. Elaboración de informes de seguimiento y final, con información cualitativa y cuantitativa, considerando todo el proceso de los talleres deportivos recreativos. La universidad puede usar los informes para contar con un insumo bibliográfico
6. Dar fiel cumplimiento al desarrollo de todas las acciones necesarias, para asegurar el cumplimiento de cada uno de los productos de esta propuesta técnica, en las condiciones y plazos establecidos en la mesa técnica.
7. Elaborar y entregar al Ministerio de Educación el Informe Final y la Rendición de Cuentas en la forma y plazos que queden establecidos en el presente convenio de colaboración.
8. Adoptar las medidas necesarias tendientes a resguardar la participación igualitaria de hombre y mujeres en todas las etapas de desarrollo del convenio.
9. Ejecutar este proyecto dentro de los plazos estipulados.



10. Permitir durante todo el período de ejecución del convenio, la supervisión por parte del Coordinador Regional de la Unidad de Actividad Física de la Secretaría Regional Ministerial de Educación a fin de velar por la oportunidad, calidad y pertinencia de la implementación de las acciones y el buen uso de los recursos asignados. Este Coordinador Regional de Actividad Física será la contraparte técnica en el desarrollo de los talleres.

11. Entregar información que el Ministerio de Educación solicite respecto de cualquier aspecto que diga relación con la implementación, ejecución, desarrollo y otros antecedentes asociados al convenio.

CUARTO: INFORMES.

La institución deberá presentar un **Informe de Avance** trimestral sobre las actividades desarrolladas en el respectivo trimestre de ejecución de cada proyecto que se adjudique, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe señalará el estado de actividades correspondiente al período que se informa, el análisis del logro de objetivos y de indicadores de resultado, entre otros temas relevantes, y se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del trimestre respectivo, contándose el primer trimestre a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio.

Además, la institución deberá presentar un **Informe Final**, por cada proyecto adjudicado dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del proyecto, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del proyecto en todas sus etapas, tanto en su aspecto de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del proyecto y sobre la base de éste, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General, realizará una evaluación del proyecto una vez finalizado.

El Ministerio de Educación a través de la División de Educación General, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del informe de avance respectivo o del informe final, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de veinte (20) días corridos tratándose del **informe de avance** y dentro de treinta (30) días corridos tratándose del **informe final**, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que el Ministerio de Educación a través de la División de Educación General, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse a la institución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su formulación. La institución tendrá un plazo de quince (15) días corridos en el caso del informe de avance y de veinte (20) días corridos en el caso del informe final, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes o entregarlas al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación General, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos en el caso de los informes de avance, y de veinte (20) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del convenio u otras características de éste así lo ameriten



QUINTO: FINANCIAMIENTO.

El presente convenio de colaboración tiene un valor total de \$ 20.800.000 (Veinte millones ochocientos mil pesos), que serán financiados por el Ministerio de Educación y serán transferidos a la Universidad en dos cuotas, que serán destinados a cada uno de los establecimientos beneficiados en cada región con el proyecto que lleve a cabo la respectiva Universidad.

Primera cuota: equivalente al 50% del monto adjudicado y se entregará dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo y entrega de garantías, en caso de proceder.

Segunda cuota: equivalente al 50% del aporte restante, que se entregará dentro del primer trimestre, una vez presentado el primer informe de avance, señalado en la cláusula cuarta y presentadas las rendiciones de cuentas respectivas, y que se mantengan vigentes las garantías en caso de proceder.

Los recursos financieros aportados por el Ministerio deberán ser invertidos íntegramente en los gastos que se generen con motivo de la realización del Proyecto y que digan relación directa con dicho evento.

Por otra parte, el aporte de la Universidad, será destinado a gastos asociados a las instalaciones necesarias para realizar las actividades correspondientes y gastos de administración y coordinación que conlleve la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Universidad rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. En el caso de las instituciones privadas, la rendición de cuentas deberá presentarse semestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Ambos plazos se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio respectivo.

El Ministerio, a través de la División de Educación General, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, la institución tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al Convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo dispuesto en la cláusula décima segunda.



SÉPTIMO: SUSPENSIÓN DE APORTES.

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a la institución, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de la institución.

Casos en que procede la suspensión de los aportes:

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, alguno de los Informes de Avance a que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a quince (15) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado alguno de los informes de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a la cláusula octava.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la cláusula sexta. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a la cláusula octava.
- c. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula décima respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de la institución, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO.

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto.
- b. Haber destinado la institución los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
- c. Segunda reiteración de incumplimiento a lo establecido en la cláusula décima respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- d. No entregar oportunamente el Informe Final señalado la cláusula cuarta, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de



- Educación, dentro de los plazos establecidos.
- e. No entregar alguno de los informes de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por quince (15) días corridos de conformidad a la letra a) de la cláusula séptima de este acuerdo, o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
 - f. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad a la letra b) de la cláusula séptima, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b), en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
 - g. La pérdida, por parte de la institución de educación superior beneficiada con el proyecto de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

NOVENO: VIGENCIA.

La vigencia de los convenios será de dos años que incluirá el plazo de ejecución que será de 18 meses, ambos plazos se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte del Ministerio de Educación a la Universidad, la que se efectuará una vez que el acuerdo entre en vigor.

DÉCIMO: GARANTÍAS

Las instituciones públicas se encuentran eximidas de presentar garantías. Las demás instituciones de educación superior que celebren convenios deberán entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio.



- b) **Garantía por los recursos que el Ministerio de Educación anticipe** con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

Ambas garantías deberán ser entregadas por las Instituciones de Educación Superior beneficiarias con los recursos, dentro de los veinte (20) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el correspondiente convenio y tener una vigencia de al menos noventa (90) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del convenio respectivo.

Las instituciones beneficiarias deberán mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: TIPOS DE GASTOS.

Con los recursos que aporte el Ministerio se podrán financiar gastos de operación, en una aceptación amplia, que incluyen la formación de recursos humanos, contratación de servicios de consultoría y asesoría, charlas y seminarios, servicios de comunicación y difusión y gastos de operación como arriendos de salones, equipos, servicios de alojamientos y alimentación, movilización, traslados, compra, elaboración, edición, diseño, impresión, publicación y distribución de materiales e instrumentos técnicos y educativos, insumos corrientes para la creación y puesta en marcha y funcionamiento del presente acuerdo de voluntades, también considera los servicios y gastos generales como correos, fotocopias, entre otros, incluidos los gastos en personal, los que deberán corresponder exclusivamente a necesidades de implementación y desarrollo del Proyecto.

La Universidad no podrá destinar los recursos aportados por el Ministerio a la compra de bienes inventariables, gastos financieros, ni de inversión.

Con los recursos que aporte la Institución, podrá potenciar su propuesta e incrementar su viabilidad, se podrá financiar cualquier gasto requerido para su implementación, para lo cual podrá utilizar los procedimientos que corresponda, de acuerdo a la normativa que la rija.

DÉCIMO SEGUNDO: RESTITUCIÓN DE FONDOS Y/O DE LOS EXCEDENTES.

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al respectivo convenio y hacer efectivas las garantías cuando corresponda, debiendo la institución restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los



señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, en caso de que sea procedente, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

DÉCIMO TERCERO: SUPERVISIÓN

Corresponderá a la División de Educación General del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a los establecimientos educacionales beneficiados con el proyecto, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, cada institución beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO CUARTO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

La propiedad de todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad del Ministerio de Educación y la Universidad que suscribe el presente acuerdo, y no se podrá hacer uso de ellos sin la correspondiente autorización de las partes.

DÉCIMO QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Ambas partes nombrarán y comunicarán, por escrito a la otra, a él o los profesionales especialistas, que participarán en la concreción y seguimiento de las actividades destinadas al cumplimiento del objetivo del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Las eventuales diferencias que puedan producirse entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, deberán ser resueltas de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

El nombramiento de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, para representar al Ministerio de Educación consta en Decreto Exento N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Álvaro Alejandro Palma Quiroz** en su calidad de rector subrogante emana del Decreto TRA N° 335/2016, de 28 de julio de 2016, en relación con la letra l) punto N° 3 del artículo 11 del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación, que crea la Universidad de Tarapacá, y el Decreto N° 1605/1984, de 14 de diciembre de 1984, de la Universidad de Tarapacá.



DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



[Handwritten signature in blue ink]
**VALENTINA KARINA
QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



[Handwritten signature in blue ink]
**ALVARO ALEJANDRO
PALMA QUIROZ
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

Mbn
40768-2016

